



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10303.3/2022

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO :**

En Madrid, a 23 de febrero de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que el reclamante llevó un vehículo al taller, al salir tira aceite por todos lados del motor, con el tubo roto, transmisores rotos, es decir lo devuelven con la misma avería y dos más. En menos de un año ha llevado el coche tres veces al taller. Solicita la devolución del importe facturado, 3.642,57 euros, o que asuma las facturas del segundo taller por importe de 3.273,81 euros.

La parte reclamada alega que el día 15.11.2021 se entrega al reclamante el vehículo tras ser reparado la junta culata por consumo de líquido refrigerante, sin ningún tipo de problema habiéndose probado antes de la entrega. Aproximadamente al mes de la entrega nos llama diciendo que el vehículo no tenía fuerza y que nos lo mandaba en grúa. Tras recibirlo se verifica que el problema es del turbo y se le comunica que no hay ningún problema tras verificar que se le puso en la reparación anterior y que nos hacíamos cargo del problema. Transcurridos dos meses nos vuelve a llamar para informar que el vehículo no va bien, tiene un ruido y vibración a ciertas velocidades, se prueba el vehículo y se comprueba que es de las transmisiones. Lo lleva a otro taller y nos comenta que el vehículo pierde aceite por la junta tapa balancines y dice que no lo quiere arreglar con ellos y que si nos hacemos cargo. Le contestan que si es una causa de su reparación sí se hacen cargo y que se ponga el otro taller en contacto con ello para ver que le van a hacer al vehículo. Tras hablar con el responsable del otro taller el 19.04.22 nos mandan un presupuesto y les dicen que aprueban el presupuesto y se hacer cargo del mismo. A los pocos días les llama el taller donde se encuentra el vehículo y les dice que el vehículo ya no pierde aceite, pero sigue teniendo vibraciones, que cree que es el volante bimsa y le comentamos que eso es raro tras haberse puesto nuevo. Les comentan que tiene que sacar la caja de cambios para verificar el embrague, le dicen que le manden un presupuesto con lo que va a costar verificarlo ya que él cree que el problema de las transmisiones viene del bimsa. El 3.05.22 manda un presupuesto nuevo anulando el anterior, hablan con el taller que les dice que tiene que sacar el motor y le contestan que si el problema no era del embrague quien se iba a hacer cargo de esa nueva mano de obra, dice que tenían que verificarlo y si no era nuestro el problema que se tendría que hacer cargo él. Cuando abren el motor mandan un vídeo en el cuál se aprecia un

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

## Comunidad de Madrid

ligero ruido en el bimasa, como se puso nuevo en la primera reparación habló con los repuestos para que me lo sustituyeran en garantía y se le entregó al taller... A los dos días vuelven a llamar del taller comunicándole que el coche ha mejorado pero que sigue vibrando. Se desplaza hasta el taller para probar el vehículo con el responsable, tras probarlo le dice que para él el problema no es del embrague y que la reparación que le hizo no tiene que ver nada con las vibraciones. Le dice que le mande la factura del presupuesto que aceptó para abonarla. Tras varios días después se presenta el reclamante reclamándole tres facturas de las cuales se hace cargo únicamente de la factura del presupuesto que aceptó.

La parte reclamante manifiesta que de las tres facturas que abonaron al tercer taller el reclamado dice que solo asume la factura por importe de 634,61 euros, pero no asume la factura por importe de 652,02 euros en la que se cambiaron los transmisores que fueron dañados por el kit Bimasa, tampoco asume la factura por importe de 1.746,03 euros que tuvieron que asumir por los inyectores.

La parte reclamada manifiesta que las dos facturas que reclama el reclamante no corresponden al trabajo realizado en su taller.

La reclamante añade que además de la culata el reclamado también manipuló los inyectores y el turbo (1.746,03 euros y 893,17 euros). Solicita que además de la factura de culata por valor de 634,61 euros también asuma el presupuesto de la reparación del turbo, 893,17 euros, ya que en su factura él nos cobró una partida por reparación el mismo y la factura de los inyectores, 1746,03 euros, ya que estos dejaron de funcionar correctamente desde el primer día que el vehículo salió del taller del reclamado, y que según el taller especializado en inyectores, estos fueron sacados de su sitio para la reparación de la culata, taques y cojinetes de levas.

El reclamante, con fecha 7 de febrero de 2023, adjunta acuerdo alcanzado entre las dos partes con el fin de cancelar el expediente que figura en el asunto. Así con fecha 2 de febrero reunidas ambas partes acuerdan que D. [REDACTED], propietario del taller [REDACTED], reintegra a D. [REDACTED], propietario del vehículo objeto de controversia, la cuantía de 3.642,57 euros, en la cuenta facilitada por este, dándose ambas partes por compensadas. Se adjunta justificante de transferencia de fecha 07/02/2023, por importe de 3.642,57, apareciendo como beneficiario el reclamante D. [REDACTED] y como ordenante D. [REDACTED].

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo** alcanzado entre las partes con fecha 2 de febrero de 2023, consistente en el reintegro al reclamante por parte de la empresa reclamada del importe de la factura de fecha 15/11/2021, en la cantidad de 3.642,57 euros.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



## Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 23 de febrero de 2023  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL